



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00193-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.51

Antes de poder aceptar la notificación de la demandada en la dirección electrónica de la demandada, aportada por la apoderada del banco demandante, se hace necesario requerirla para que, previo a la notificación, cumpla la carga procesal que le impone el art 8 del Decreto 806 de 2020; estos es, manifestar que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo su representado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed9ea19e439ba590747c6ed9672d81e8b800d51785420fc24ca8d5386d48ad0

Documento generado en 26/01/2021 09:11:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**